

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE SALUD

14484 *Resolución del consejero de Salud y presidente de la Fundación de Investigación Sanitaria de las Islas Baleares Ramon Llull de 1 de agosto de 2014 por la que se ordena la publicación de la modificación de los Estatutos de esta Fundación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares*

El artículo 57.3 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, establece que la modificación de los estatutos de las fundaciones del sector público se elevarán, en todo caso y previa a su aprobación por el órgano de la entidad correspondiente, al Consejo de Gobierno para que realice la autorización previa junto, en su caso, con el plan de actuación y el estudio económico-financiero al que se refiere el segundo párrafo del artículo 56.3. Dicho acuerdo se adoptará a propuesta de la Consejería interesada, con el informe preceptivo de la Consejería competente en materia de hacienda y presupuestos.

Así, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 7/2010, se emitió el previo y preceptivo informe de la Consejería de Hacienda y Presupuestos.

En fecha 20 de diciembre de 2013, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Salud, acordó autorizar con carácter previo la modificación de los Estatutos de la Fundación de Investigación Sanitaria de las Islas Baleares Ramon Llull.

En la sesión extraordinaria del Patronato de la Fundación de Investigación Sanitaria de las Islas Baleares Ramon Llull de 23 de diciembre de 2013, se acordó por unanimidad aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación de Investigación Sanitaria de las Islas Baleares Ramon Llull.

El consejero de Salud, mediante Resolución de 27 de enero de 2014, manifestó la no oposición del Protectorado a la modificación de los Estatutos de la Fundación de Investigación Sanitaria Ramon Llull.

En cumplimiento del artículo 36.1 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, la modificación de los estatutos se elevó a pública mediante escritura otorgada el 10 de febrero de 2014.

En fecha 26 de junio de 2014, la secretaria general de Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, por suplencia del director general de Relaciones Institucionales y Acción Exterior, dictó la resolución por la que se ordenaba la inscripción en el Registro Único de Fundaciones de la modificación de los Estatutos de la Fundación de Investigación Sanitaria de las Islas Baleares Ramon Llull.

Conforme al artículo 13.3 de los Estatutos de la Fundación de Investigación Sanitaria de las Islas Baleares, el presidente del Patronato es la persona titular de la consejería competente en materia de salud del Gobierno de las Islas Baleares, y el artículo 24 establece que corresponde al presidente del Patronato ejercer la representación de la Fundación.

Por otra parte, el artículo 57.4 de la Ley 7/2010 dispone que los estatutos de las fundaciones del sector público y sus modificaciones se publicarán en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

En consecuencia, dicto la siguiente

Resolución

Ordenar la publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de la modificación de los Estatutos de la Fundación de Investigación Sanitaria de las Islas Baleares Ramon Llull, que se adjuntan como anexo.

Palma, 1 de agosto de 2014

El consejero de Salud
Martí Sansaloni Oliver



ANEXO
Estatutos de la Fundación de Investigación Sanitaria de las Islas Baleares Ramon Llull

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1
Denominación y naturaleza

La Fundación de Investigación Sanitaria de las Islas Baleares Ramon Llull (en adelante la Fundación) es un organismo de titularidad pública de naturaleza institucional con personificación privada, sin ánimo de lucro, que tiene afectado, de forma duradera, su patrimonio a la realización de los fines fundacionales de interés general establecidos en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

Artículo 2
Personalidad y capacidad

Una vez inscrita en el Registro Único de Fundaciones de las Islas Baleares, la Fundación constituida tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar; en consecuencia, podrá realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento del fin para el que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico y a los principios de legalidad, servicio al interés general, eficacia, eficiencia, estabilidad y transparencia.

Artículo 3
Régimen jurídico

1. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, las normas de régimen interno que dicte el Patronato de la Fundación y por la legislación que le sea de aplicación, en especial por la Ley estatal 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones; el Decreto 61/2007, de 18 de mayo, por el que se regula el Registro Único de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de organización del ejercicio del protectorado, y por la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (en adelante Ley 7/2010).

2. La Fundación se regirá por el ordenamiento jurídico privado, salvo en los aspectos establecidos en la Ley 7/2010 y el resto de normativa de derecho público que le sea de aplicación.

3. Dada su personalidad jurídica privada, en ningún caso podrá ejercer potestades administrativas.

Artículo 4
Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación

1. La Fundación creada tiene nacionalidad española.

2. La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio de la comunidad autónoma de Baleares, pudiendo colaborar en cualquier otro ámbito territorial con otras organizaciones y entidades para la consecución de sus fines.

3. El domicilio de la Fundación estará ubicado en el Hospital Universitario Son Espases, situado en el camino dels Reis, s/n, de Palma. No obstante, el Patronato podrá promover su cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, comunicándolo inmediatamente al Protectorado en la forma establecida por la legislación vigente. Para llevar a cabo su labor, la Fundación podrá crear sedes y delegaciones en los sitios que considere oportunos, previo acuerdo del Patronato.

Artículo 5
Duración

La Fundación se constituye con carácter permanente y por tiempo indefinido. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran considerarse cumplidos o resultasen de imposible cumplimiento, el Patronato acordará y solicitará al Protectorado que ratifique el acuerdo de extinción, según lo previsto en los presentes Estatutos.

Capítulo II
Fines y actividades fundacionales

Artículo 6
Fines fundacionales



La Fundación deberá perseguir, siempre, los siguientes fines de interés general:

- a. Contribuir a la promoción y coordinación de la realización y desarrollo de programas de investigación científica en general y, especialmente, los aplicados a la biomedicina y ciencias de la salud, así como aquellos que afecten a la promoción de la salud y prevención de enfermedades, la mejora de la asistencia sanitaria y socio-sanitaria y la rehabilitación.
- b. Impulsar la investigación competitiva, facilitar la investigación, el acceso a la documentación científica, recogida de información y producción científica, actualización de conocimientos y formación del personal sanitario y/o investigador, en coordinación y colaboración con aquellas otras instituciones, tanto públicas como privadas, que dirijan sus actividades a ese campo. Dicha colaboración se efectuará especialmente con la Universidad de las Islas Baleares y los institutos de investigación existentes, tales como el Instituto Universitario de Investigación en Ciencias de la Salud (IUNICS) y otros institutos de investigación. La Fundación deberá favorecer la creación de equipos de investigación conjuntamente con el personal de las universidades, hospitales y organismos de investigación.
- c. Proyectar y difundir en la sociedad y el entorno sanitario los avances de la investigación, información y experiencia realizando los actos de difusión que se consideren adecuados. Facilitar la gestión del conocimiento y la difusión de la documentación científica. Cooperar en iniciativas para aumentar la cultura científica de la población, reducir los tiempos entre la investigación y su aplicación, potenciar la investigación translacional y favorecer el desarrollo de un sector de innovación biotecnológico sanitario en las Illes Balears. Promover la organización de actividades científicas para la difusión de los conocimientos adquiridos mediante seminarios, cursos, conferencias, jornadas, publicaciones y otros medios de divulgación.
- d. Promover la utilización óptima de los recursos puestos al servicio de la investigación, y asegurar la eficacia, eficiencia y calidad como elemento característico del sistema sanitario público.
- e. Garantizar el principio de legalidad, los principios éticos y la deontología profesional en el desarrollo de la investigación y la gestión del conocimiento.
- f. Facilitar la contratación y financiación, así como la administración y gestión de los proyectos y programas citados en los fines de las letras *a*, *b* y *c* anteriores.
- g. Impulsar el desarrollo y la innovación referentes a la salud y apoyar la creación de un sector productivo biotecnológico en las Illes Balears.
- h. Realizar una investigación relevante para mejorar la salud de la población siguiendo los estándares internacionales de calidad.
- i. Favorecer el aumento de la investigación, promoviendo la captación de talento y la creación de nuevos grupos de investigación.
- j. Facilitar la formación en investigación, en colaboración con la Universidad, vinculada preferentemente a programas de tercer ciclo y posgrado.
- k. Promover las sinergias entre las instituciones partícipes en la Fundación y la óptima utilización de las infraestructuras disponibles, asegurando la eficiencia y calidad de la investigación en salud.
 - l. Captar fondos públicos y privados para la financiación de la investigación.
- m. Facilitar la gestión de los proyectos de investigación.
- n. Conceder becas, bolsas de estudios y otras ayudas en su ámbito de investigación.
- o. Realizar la formación del personal investigador y la docencia en materias de su ámbito de investigación.
- p. Cooperar a través de convenios y otros instrumentos de colaboración con organismos nacionales e internacionales.
- q. Cualquier otro relacionado con los ya mencionados, que sea acordado por el Patronato de la Fundación.

Artículo 7

Actividades fundacionales

1. Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- a. Promover y realizar proyectos y programas de investigación clínica, básica y aplicada, desarrollo tecnológico e innovación en el campo de la salud para contribuir a la promoción, protección y mejora de la salud de la población en general y la de las Illes Balears en particular.
- b. Gestionar medios y recursos al servicio de la ejecución de programas y proyectos de investigación clínica, básica o aplicada, y la facilitación de la gestión del conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación en el campo de la biomedicina y ciencias de la salud.
- c. Gestionar los fondos para la actualización del conocimiento del personal sanitario, mediante el servicio de documentación científica y la formación de dicho personal.
- d. Gestionar recursos para realizar programas que tengan como finalidad promover la calidad asistencial y la promoción de la salud de la población.
- e. Obtener recursos económicos de cualesquiera personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, para ser destinados a las actividades fundacionales.
- f. Realizar actividades de fomento, en los términos previstos en la legislación autonómica en materia de subvenciones.
- g. Establecer acuerdos y convenios de colaboración con otras entidades, de carácter público o privado, para obtener y reconocer el apoyo técnico y financiero recibido por las citadas entidades, y para la creación de institutos de investigación sanitaria de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero.
- h. Gestionar el Instituto de Investigación Sanitaria de Palma.



- i. Actuar como oficina de transferencia de resultados de investigación orientada a apoyar, gestionar e impulsar la cultura de la innovación y transferencia tecnológica entre los profesionales e investigadores del campo de la biomedicina y ciencias de la salud.
 - j. Realizar cualquier otra actividad que pueda contribuir a la consecución de sus fines fundacionales.
2. Todas las actividades que constituyen el objeto fundacional se desarrollarán con sujeción a los criterios de planificación y coordinación, y a las directrices de carácter general emanadas de la Consejería del Gobierno de las Islas Baleares a la que se adscriba la Fundación, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 8

Régimen de la Fundación como medio propio instrumental de las administraciones públicas y sus entes instrumentales

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.6 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Fundación tendrá el carácter de medio propio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y del resto de entes de derecho público o de derecho privado integrados en el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma que, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 3/2011, deban ser considerados poderes adjudicadores, siempre y cuando se verifiquen las condiciones a las que se refiere el siguiente apartado 3. Del mismo modo, la Fundación podrá tener el carácter de medio propio instrumental de otras administraciones y poderes adjudicadores no integrados en el sector público de la Comunidad Autónoma, siempre que participen en la dotación de la Fundación.

2. A dichos efectos, la Administración de la Comunidad Autónoma o cualquier administración o entidad referida en el apartado anterior podrá encargar a la Fundación la ejecución de cualquier actuación material relacionada con su actividad y con cualquiera de los fines de la misma contenidos en los artículos 6 y 7 de los presentes Estatutos, sin que, por su parte, la Fundación pueda participar en ninguna licitación de contratación pública convocada por tales Administraciones o entidades instrumentales. La contraprestación a favor de la Fundación por razón de las encomiendas de gestión que reciba de dichos poderes adjudicadores deberá ajustarse a las tarifas aprobadas por la Administración Autonómica, debiendo calcularse en función de los costes reales imputables a la ejecución de los proyectos y teniendo en cuenta especialmente la información que, a tal efecto, aporte la Fundación. En todo caso, las tarifas aplicables a cada una de las encomiendas se aprobarán con anterioridad a la formalización de los actos o acuerdos que contengan las mismas mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de salud.

3. En todo caso, el carácter de medio propio de la Fundación al que se refieren los anteriores apartados requerirá que la Fundación verifique los criterios para poder ser considerada fundación del sector público autonómico, en los términos establecidos en el artículo 55.1 de la Ley 7/2010. De esa forma, en el caso de que no se cumplan dichos criterios, la Fundación no adquirirá o, en su caso, perderá su condición de medio propio instrumental de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y del resto de administraciones públicas y entes instrumentales.

Artículo 9

Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarias de la Fundación todas las personas físicas o jurídicas que presenten un programa de investigación en el campo incluido en los objetivos y fines de la Fundación y que, según el criterio del Patronato, tengan interés general, de conformidad con las bases o normas que a dicho efecto sean establecidas.

2. Asimismo, serán beneficiarios de la Fundación los grupos de investigación que cumplan criterios de excelencia o sean considerados grupos emergentes. Los grupos de investigación podrán agruparse por áreas científicas y campos de conocimiento comunes, tal y como se defina en el plan estratégico y científico.

3. También podrán ser beneficiarios de los servicios de la Fundación los profesionales de las instituciones vinculadas mediante un convenio y que participen en proyectos de investigación, desarrollo e innovación. Dichos profesionales podrán ser considerados como investigadores asociados.

4. En general, tendrá la condición de beneficiario el colectivo indeterminado de ciudadanos que, a través de la acción de los profesionales investigadores, reciba los efectos sanitarios de los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 10

Protectorado

1. El Protectorado de la Fundación será ejercido por la Administración Autonómica de las Islas Baleares en los términos establecidos en la legislación vigente.

2. El Protectorado, en el ejercicio de las funciones tutoras que le corresponden sobre la Fundación, tendrá las facultades atribuidas por la legislación vigente en la materia.

Capítulo III Órganos de la Fundación

Artículo 11 Órganos de la Fundación

Son órganos de la Fundación:

- a. El Patronato, que es el órgano superior de gobierno y administración y que asumirá las funciones de Consejo Rector del Instituto de Investigación Sanitaria de Palma.
- b. El Comité Ejecutivo.
- c. El Presidente, a quien corresponderá presidir el Patronato y la máxima representación de la Fundación, incluso cuando actúe en funciones de Instituto de Investigación Sanitaria de Palma.
- d. El Director Gerente, que es el órgano unipersonal de dirección, encargado de la gestión de la Fundación y que asumirá las funciones de Director de Gestión del Instituto de Investigación Sanitaria de Palma.
- e. El Director Científico de la Fundación, que asumirá las funciones de Director Científico del Instituto de Investigación Sanitaria de Palma.
- f. Las comisiones específicas, incluido el Comité Científico Interno del Instituto de Investigación Sanitaria de Palma, y el comité científico externo que puedan ser creados por acuerdo del Patronato.
- g. El Comité Científico Externo del Instituto de Investigación Sanitaria de Palma.

Sección 1ª El Patronato

Artículo 12 Naturaleza

El Patronato es el órgano superior de gobierno y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le correspondan con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y los presentes Estatutos, sin perjuicio de la facultad del mismo de conferir apoderamiento o delegar sus funciones en el Director Gerente de la Fundación. No podrán ser delegadas en ningún órgano de la Fundación las funciones a las que se refiere el artículo 18.4 de los presentes Estatutos ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 13 Composición y organización del Patronato

1. El Patronato estará compuesto por miembros natos y electos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Serán miembros natos del Patronato:
 - a. El Presidente: la persona titular de la Consejería competente en materia de salud del Gobierno de las Islas Baleares.
 - b. El Vicepresidente primero: la persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación y ordenación sanitaria general del Gobierno de las Islas Baleares.
 - c. El Vicepresidente segundo: el rector de la UIB o la persona en quien delegue o pueda actuar en su sustitución.
 - d. El Vicepresidente tercero: el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o la persona en quien delegue.
 - e. Los Vocales:
 - La persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de salud del Gobierno de las Islas Baleares.
 - La persona titular de la Dirección General competente en materia de promoción y protección de la salud del Gobierno de las Islas Baleares.
 - El Director General del Servicio de Salud.
 - El Director del IUNICS.
 - El Director de Asistencia Sanitaria del Servicio de Salud.
 - El Gerente del Hospital Universitario Son Espases, como hospital de referencia del sistema sanitario público de las Illes Balears.
4. Serán miembros electos y vocales del Patronato:
 - Un representante de la Consejería competente en materia de hacienda y presupuestos.
 - Un representante de la Consejería competente en materia de universidades.





- También podrá ser patrón una persona designada por el Patronato, a propuesta de su Presidente, con el objeto de desarrollar las funciones de Director Científico de la Fundación.

En ese supuesto, le serán de aplicación las normas establecidas en esta sección con respecto a la duración del mandato, nombramiento, sustitución y cese, las obligaciones y deberes, así como las funciones y el carácter de su cargo, sin que le sea aplicable lo dispuesto en el artículo 29 de los presentes Estatutos.

Designado con este carácter y por este procedimiento, el patrón Director Científico ejercerá como propias, sin que sea necesario un nombramiento o contrato ulterior, todas las funciones que le atribuyen los artículos 30, 21 a 23, 31 a 33 y el resto de preceptos concordantes de los presentes Estatutos.

5. Asistirá a las sesiones, en tareas de asesoramiento jurídico de los órganos directivos, con voz y sin voto, un representante de la Abogacía de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que el mismo pueda delegar dichas funciones en un miembro del servicio que tenga atribuido el asesoramiento jurídico del ente.

6. Será Secretario del Patronato, con voz y sin voto, un funcionario de la Consejería competente en materia de salud, designado por la persona titular de dicha Consejería.

Artículo 14

Duración del mandato, nombramiento, sustitución y cese de los miembros del Patronato

1. Los patronos natos ejercerán sus funciones de manera indefinida mientras ocupen el cargo para el que fueron nombrados.
2. Los patronos electos ejercerán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un número indefinido de veces.
3. El nombramiento de los patronos será competencia del Patronato, a propuesta de su Presidente, salvo el representante de la Consejería competente en materia de hacienda y presupuestos y el representante de la Consejería competente en materia de universidades, quienes serán propuestos, respectivamente, por la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda y presupuestos y por la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades.
4. El cargo de los patronos se ejercerá personalmente. Sin embargo, aquellos nombrados por razón de su cargo podrán designar un sustituto que actúe en su nombre. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.
5. El cese de los miembros del Patronato se producirá en los supuestos establecidos por la Ley de fundaciones y los presentes Estatutos.
6. Los miembros del Patronato que ejerzan cargos o actúen en representación de las instituciones que hayan firmado el Convenio para la creación del Instituto de Investigación Sanitaria de Palma o que se adhieran al mismo, con posterioridad, integrarán el Consejo Rector del Instituto, con las funciones y competencias que se establezcan en el Convenio de creación de este Instituto o las que se establezcan en las sucesivas adendas por las que se adhieran o supriman miembros.

Artículo 15

Aceptación del cargo de patrón

1. Los patronos empezarán a ejercer sus funciones una vez hayan aceptado expresamente el cargo mediante la comparecencia realizada al efecto en el Registro Único de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
2. En cualquier caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro Único de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Artículo 16

Cese de los patronos

1. El cese de los miembros del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Muerte o declaración de muerte.
- b) Renuncia comunicada con las oportunas formalidades.
- c) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, conforme a lo establecido en la ley.
- d) Cese en el cargo por razón del que fueron nombrados miembros del Patronato.
- e) Finalización del plazo del mandato por el que fueron nombrados.
- f) Resolución judicial.
- g) Acuerdo del Patronato, a propuesta del mismo órgano que los propuso.

2. La renuncia podrá realizarse por los medios y trámites establecidos para aceptar el cargo de patrón.



Artículo 17

Funciones del Patronato

1. Con estricta sujeción a la normativa vigente y a los criterios de planificación y coordinación y a las directrices de la Consejería competente en materia de salud, serán funciones del Patronato:

- a. Interpretar los Estatutos fundacionales, ejecutándolos con los oportunos acuerdos, desarrollándolos y adoptando acuerdos sobre su modificación, siempre y cuando resulte conveniente para los intereses de la Fundación y para un mejor alcance de sus fines.
- b. Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos en la Ley, previa autorización del Consejo de Gobierno, en los casos previstos en la legislación vigente.
- c. Acordar la apertura y cierre de los centros y oficinas y delegaciones.
- d. Nombrar apoderados generales o especiales, otorgando los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como para su revocación.
- e. Aprobar la contratación del Director Gerente y del Director Científico de la Fundación y disponer su cese.
- f. Aprobar la planificación anual a la que se refiere el artículo 17.2 de la Ley 7/2010, en el primer trimestre del correspondiente ejercicio presupuestario, procediendo a su remisión a la consejería competente en materia de salud, quien dará cuenta al Consejo de Gobierno.
- g. Aprobar sus presupuestos, sin perjuicio de la aprobación definitiva que resulte de su integración en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, y aprobar las correspondientes modificaciones, sin perjuicio de las autorizaciones previas que sean procedentes. Aprobar las cuentas anuales y la liquidación de los presupuestos en los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.
- h. Aprobar los precios que cobrará la Fundación por los servicios que preste a otras instituciones o personas físicas o jurídicas.
- i. Crear comisiones específicas y el Comité Científico Externo, nombrar y cesar a sus miembros, y velar por el correcto funcionamiento de los órganos de participación establecidos en los presentes Estatutos.
- j. Establecer las directrices de carácter general y aprobar la planificación estratégica de la Fundación, conforme a la planificación anual a la que se refiere la letra f anterior.
- k. Administrar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad para la consecución de sus fines fundacionales.
 - l. Adoptar los acuerdos de disposición y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio de la Fundación, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
- m. Aceptar donaciones, así como legados y herencias a beneficio de inventario, que puedan producirse a favor de la Fundación, adoptando, en su caso, el acuerdo de rechazo o repudio, previa autorización del Protectorado.
- n. Autorizar previamente los contratos que pretenda suscribir el Director Gerente cuando impliquen un gasto superior a 150.000 euros y aprobar las instrucciones internas de contratación.
- o. Autorizar previamente los convenios que pretenda suscribir el Presidente cuando impliquen un gasto superior a 150.000 euros.
- p. Aprobar los criterios de ordenación de pagos y facturación propuestos por el Director Gerente de la Fundación, sin perjuicio de la superior coordinación de la tesorería de la Consejería competente en materia de hacienda, a través de la dirección general competente en materia de tesorería, en el marco de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/2010.
- q. Autorizar, disponer y ordenar los gastos que no se correspondan con la gestión ordinaria cuya competencia no corresponda a otros órganos de la Fundación. Cuando se trate de expedientes de gasto de los que puedan derivarse obligaciones económicas superiores a 500.000 euros, deberá solicitarse la autorización previa del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de salud.
- r. Aprobar las operaciones de endeudamiento, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 7/2010.
- s. Aprobar la política de personal y el régimen retributivo dentro de los límites legales establecidos en la legislación laboral y presupuestaria y en la Ley 7/2010. Todo ello con las limitaciones que, en su caso, reglamentariamente se establezcan, en los términos previstos en el artículo 20.6 y en la disposición adicional quinta de la Ley 7/2010, y en el marco de lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 49 de la citada Ley.
- t. Ordenar la realización de auditorías externas cuando así se estime conveniente, sin perjuicio del control financiero que deberá ejercer la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por razón de la integración de la Fundación en el sector público de la Comunidad Autónoma, así como el control externo que corresponda a la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares.
- u. Ejercitar acciones administrativas y judiciales en defensa de los derechos e intereses de la Fundación, cualquiera que sea el procedimiento, instancia o recurso, conforme a la legislación vigente, en la vía civil, penal, administrativa o laboral y ante todo tipo de tribunales, tanto españoles como extranjeros, excepto en casos de urgencia, en cuyo caso corresponderá al Presidente, dando cuenta al Patronato en la siguiente reunión que se celebre.
- v. Entablar, en nombre de la Fundación, la acción de responsabilidad contra los patronos.
- w. Adoptar los criterios de imagen institucional de la Fundación y sus signos distintivos, así como adoptar el logotipo, el sello o sellos como imagen representativa de la Fundación autorizando su uso en la forma que considere oportuna.
- x. Promover la adopción de medidas que faciliten e impulsen la coordinación de actividades de la Fundación con aquellas propias de los centros dependientes de la Consejería de adscripción de la Fundación, así como con las de otros órganos de la Administración sanitaria, universitaria o científica, nacional o extranjera, que puedan ser precisos para el cumplimiento de sus fines fundacionales.
- y. Cualquier otra función no expresamente encomendada en los presentes Estatutos a otros órganos de la Fundación que resulte



necesaria para el mejor logro y cumplimiento de sus fines fundacionales.

2. Con sujeción a la normativa vigente, el Patronato podrá conferir apoderamiento o delegar sus funciones en el Director Gerente de la Fundación, así como encomendar a entidades aspectos concretos de gestión investigadora y docente.

3. En funciones de Consejo Rector del Instituto de Investigación Sanitaria de Palma, el Patronato desarrollará las funciones que se establezcan en el Convenio de creación de ese Instituto o las que se establezcan en las sucesivas adendas por las que se adhieran o supriman miembros al mismo.

Artículo 18

Régimen de funcionamiento del Patronato

1. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, tres veces el año para aprobar el Plan Anual de actuación, el anteproyecto de presupuestos, las cuentas anuales y la liquidación de los presupuestos. Podrá reunirse también en sesión extraordinaria a iniciativa de su presidente, o cuando así sea solicitado, razonadamente, por la mitad de sus miembros, o cuando así sea decidido, estando reunidos, por la totalidad de los mismos.

2. El Secretario redactará la convocatoria de sesión y la enviará a cada uno de sus miembros. La convocatoria de las reuniones se efectuará por un medio idóneo que permita dejar constancia y garantice su recepción con la debida antelación, siendo de siete días, como mínimo, para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas, como mínimo, para las extraordinarias. La convocatoria indicará el día, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día, aprobado por el Presidente, acompañando, en su caso, la necesaria documentación para el estudio de los asuntos incluidos en el mismo.

3. Para constituir válidamente la sesión del Patronato, se requerirá la presencia del Presidente, el secretario y, al menos, la mayoría de sus miembros con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos en los que las disposiciones aplicables o los presentes Estatutos exijan un quórum especial. Sólo podrán adoptarse acuerdos sobre los asuntos que figuren inicialmente en el orden del día o sobre aquellos otros de los que, por unanimidad de los presentes y al inicio de la sesión, se acuerde su incorporación.

4. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a los siguientes asuntos:

- a) Reforma o modificación de los Estatutos.
- b) Nombramiento de nuevos patronos y cargos en el Patronato.
- c) Cese de patronos y cargos, con causa legal o estatutaria.
- d) Alienación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio.
- e) Fusión y extinción de la Fundación.

5. Si se produjeran empates, el Presidente podrá resolverlos con su voto de calidad, pudiendo hacer constar en acta los patronos su voto en contra.

6. El Secretario levantará acta de las sesiones del Patronato, donde se recogerá la relación de personas asistentes, el orden del día, el desarrollo sucinto de intervenciones y acuerdos adoptados en su caso. El acta será suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente, expidiéndose, de la misma forma, los certificados de los acuerdos.

7. Cuando alguno de los asistentes pretenda que se plasme la transcripción literal y exacta de su intervención tendrá que presentarla por escrito para que el Secretario deje constancia acompañándola al acta.

8. El acta podrá aprobarse en la misma o en la siguiente sesión. Para su aprobación en la misma reunión, estará condicionada a que los miembros del Patronato puedan hacer propuestas de enmiendas en el plazo de dos días por medio de correo electrónico. Una vez redactada definitivamente, se firmará.

9. Podrá asistir a las reuniones del Patronato, con voz y sin voto, el Director Gerente de la Fundación.

Artículo 19

Obligaciones y responsabilidad de los patronos

1. Entre otras, serán obligaciones de los patronos:

- a. Hacer que se cumplan los fines de la Fundación.
- b. Asistir a las sesiones a las que sean convocados. Sin embargo, un patrón podrá actuar en nombre y representación de otro que le haya



designado. Dicha actuación será siempre para actos concretos y se ajustará a las instrucciones que, en su caso, formule el representante por escrito.

- c. Ocupar el cargo con la diligencia de un representante leal.
 - d. Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.
 - e. En sus actuaciones, cumplir con aquello que determinen las disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos.
2. Los patronos responderán solidariamente ante la Fundación por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los actos realizados sin la diligencia con la que deben ocupar el cargo.
3. Quedan exentos de responsabilidad los patronos que hayan votado en contra del acuerdo y aquéllos que prueben que, sin haber intervenido para su adopción y ejecución, desconocían que se habían adoptado o, teniendo conocimiento, hayan hecho todo lo posible para evitar el daño o se hayan opuesto expresamente a su ejecución.

Artículo 20

Carácter gratuito del cargo de patrón

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente y en ningún caso podrán percibir retribución ni dieta alguna por el ejercicio de sus funciones.
2. Sin embargo, los patronos tendrán derecho al reembolso de los gastos, debidamente justificados, ocasionados por el ejercicio de sus funciones.

Sección 2ª **El Comité Ejecutivo**

Artículo 21

Composición del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo estará formado por los siguientes miembros:
 - a. El Presidente, que será el Director Científico de la Fundación, quien lo presidirá.
 - b. Los Vocales:
 - El Director Gerente de la Fundación, en funciones de Director de Gestión del Instituto de Investigación Sanitaria de Palma.
 - Un representante de investigación de la Fundación.
 - Un representante de investigación del IUNICS-Universidad de las Islas Baleares.
 - Un representante de investigación del Hospital Universitario Son Espases.
 - Un representante de investigación del ámbito de Atención Primaria de Mallorca.
 - Un representante de la Consejería competente en materia de investigación sanitaria o biomédica.
 - a. El Secretario del Patronato, con voz pero sin voto.

Artículo 22

Funciones del Comité Ejecutivo

Serán funciones del Comité Ejecutivo:

- a. Como función genérica, velar por el correcto funcionamiento del Instituto de Investigación Sanitaria de Palma.
- b. Desarrollar y velar por el correcto cumplimiento del Plan Científico, que será consensuado con el Comité Científico Externo e Interno.
- c. Desarrollar y velar por el correcto cumplimiento del Reglamento de régimen interno del Instituto.
- d. Desarrollar y velar por el correcto cumplimiento de la planificación estratégica, los planes generales, el de calidad y el económico financiero.
- e. Desarrollar y velar por el correcto cumplimiento de las políticas de formación y conocimiento compartido dentro del Instituto de Investigación Sanitaria de Palma.
- f. Desarrollar y velar por el correcto cumplimiento de los criterios relativos a la dinámica de constitución de las áreas y de la acreditación de los grupos de investigación.
- g. Desarrollar y velar por el correcto cumplimiento de la guía escrita que asegure la calidad, la ética y la buena práctica científica en investigación y el cumplimiento de las disposiciones legales y los principios comúnmente aceptados en ese ámbito de actuación, que tendrá que ser consensuada con el Comité Científico Interno.
- h. Desarrollar y velar por el correcto cumplimiento de la política de personal que sea contratado por el Instituto a través de la Fundación





- y el régimen retributivo dentro de los límites legales establecidos en la legislación laboral y presupuestaria, y con respecto a los principios de negociación que se contemplan.
- i. Proponer la admisión de nuevos miembros y la separación de miembros del Instituto, y la modificación de la composición del Consejo Rector.
 - j. Proponer el nombramiento o cese de los miembros del Comité Científico Interno y Externo del Instituto al Consejo Rector.
 - k. Aprobar los acuerdos que se formalicen con otras instituciones y entidades patrocinadoras y colaboradoras, sin perjuicio de la representación que ostenta la Fundación.
 - l. Ratificar la adscripción de investigadores al Instituto, a propuesta del Director Científico del Instituto.
 - m. Adoptar los criterios de imagen institucional del Instituto y sus signos distintivos, así como autorizar su uso, adoptar el logotipo, el sello o sellos con la imagen representativa del Instituto y autorizar su uso de la manera que se considere oportuna.
 - n. Presentar los presupuestos, el estado de cuentas y otros informes preceptivos al Consejo Rector para su aprobación.
 - o. Revisar anualmente los mecanismos de integración de las diferentes entidades y grupos de investigación que conforman el Instituto.
 - p. Llevar a cabo la revisión del sistema de gestión, actividades y resultados de la investigación del Instituto.
 - q. Comunicar y difundir las actividades y la política de investigación del Instituto.
 - r. Llevar a cabo todas aquellas otras funciones que le sean delegadas por el Consejo Rector.
 - s. Proponer al Consejo Rector las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

Artículo 23

Régimen de funcionamiento del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo se reunirá, como mínimo, cada dos meses.
2. Las reuniones se convocarán por su Presidente, como mínimo con cuarenta y ocho horas de antelación, y en caso de que algún miembro no pueda asistir podrá delegar su voto en otro miembro del Comité.
3. Los miembros del Comité no recibirán ninguna remuneración por el ejercicio de sus funciones, salvo las dietas e indemnizaciones que, por razón del servicio, puedan corresponderles de conformidad con el Decreto 54/2002, de 12 de abril, que regula las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Administración autonómica de las Islas Baleares, siempre y cuando les sea de aplicación.

Sección 3ª

El Presidente

Artículo 24

Funciones del Presidente

Corresponderán al Presidente del Patronato las siguientes funciones:

- a. Ostentar la representación de la Fundación.
- b. Disponer la convocatoria de las sesiones del Patronato y fijar el orden del día, presidir, suspender y dar por finalizadas las sesiones, arbitrar las deliberaciones del Patronato y decidir los empates con su voto de calidad.
- c. Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones del Patronato en calidad de asesores, cuando su presencia se considere conveniente por la naturaleza de las cuestiones que deban debatirse o cuando sea solicitada razonadamente por alguno de sus miembros.
- d. Supervisar las actividades de la Fundación y presentar al Patronato los informes que considere oportunos sobre su funcionamiento.
- e. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos que adopte el Patronato.
- f. Velar por el cumplimiento de la Ley y los Estatutos.
- g. Visar las actas de las sesiones y los certificados de los acuerdos del Patronato.
- h. Formalizar los contratos del Director Gerente y, en su caso, del Director Científico, de acuerdo con los presentes Estatutos, previa obtención de las autorizaciones e informes preceptivos exigidos por la normativa vigente.
- i. Ejercer, en caso de urgencia, las acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas necesarias en defensa de los derechos e intereses de la Fundación, dando cuenta al Patronato en la primera sesión que celebre.
- j. Suscribir los convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, sin perjuicio de la necesidad de recabar la autorización previa al Patronato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de los presentes Estatutos.
- k. Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato.

Artículo 25

Funciones de los vicepresidentes

1. Corresponderán al Vicepresidente primero del Patronato las siguientes funciones:
 - a. Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad.



- b. Aquellas que por escrito le sean delegadas por el Presidente o por el Patronato, de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de fundaciones.
2. Corresponderán a los vicepresidentes segundo y tercero del Patronato las siguientes funciones:
 - a. Sustituir, por orden sucesivo, al Vicepresidente primero y ejercer sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
 - b. Aquellas que por escrito les sean delegadas por el Presidente o por el Patronato, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Fundaciones.

Artículo 26

Funciones del Secretario

1. Corresponderán al Secretario del Patronato las siguientes funciones:
 - a. Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente y las citaciones a los miembros del Patronato.
 - b. Asistir a las sesiones del Patronato, con voz y sin voto.
 - c. Conservar la documentación de la Fundación, preparar el despacho de los asuntos y redactar las actas de las sesiones.
 - d. Extender las certificaciones de los acuerdos adoptados por el Patronato y el Comité Ejecutivo con el visto bueno del Presidente.
 - e. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por lo tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - f. Cualquier otra función inherente a su cargo o que se establezca expresamente en los Estatutos de la Fundación.
2. En el caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario será sustituido por otro funcionario designado por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud.

Sección 4ª

Dirección de la Fundación

Artículo 27

El Director Gerente de la Fundación

1. La superior dirección de la Fundación corresponderá a su Director Gerente, que será designado y cesado por el Patronato, a propuesta del Presidente. Tanto su nombramiento como su cese se comunicarán al Consejo de Gobierno.
2. El nombramiento deberá recaer en una persona con acreditada experiencia en tareas de gestión, con titulación y perfil profesional adecuados. El Director Gerente se contratará bajo la modalidad laboral especial de alta dirección rigiéndose por las cláusulas estipuladas en el correspondiente contrato de trabajo y, supletoriamente, por las disposiciones vigentes en materia laboral. El Patronato deberá autorizar el contenido del contrato que resulte adecuado a su cometido funcional, cuya duración no podrá exceder de cuatro años, pudiendo ser prorrogados por acuerdo de las partes, conforme a las disposiciones aplicables a la materia.
3. El Director Gerente de la Fundación estará sujeto a la normativa reguladora del régimen de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos, conforme a lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 7/2010, estando obligado a respetar y a hacer respetar las normas generales vigentes en materia de abstención, prohibición o limitación en el desarrollo de las actividades que le son propias o que le encomiende el Patronato, así como a observar las especiales normas éticas y deontológicas contenidas en las normas de régimen interno de la Fundación.
4. El Director Gerente, además de los supuestos establecidos en el correspondiente contrato de trabajo y la normativa laboral aplicable, cesará automáticamente cuando lo haga el Presidente del Patronato que le propuso. En todo caso, el cese se comunicará al Consejo de Gobierno.
5. La retribución bruta anual del Director Gerente será aprobada por el Patronato en el momento del nombramiento, y antes de la firma del contrato de trabajo. Dicha retribución no podrá exceder la retribución anual establecida para los directores generales en las respectivas leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
6. El Director Gerente no podrá percibir en el momento de su cese ninguna indemnización, salvo las que estén establecidas por disposición legal de derecho necesario. A tal efecto, no podrán pactarse ni suscribirse cláusulas contractuales que tengan por objeto reconocer indemnizaciones o compensaciones económicas, cualquiera que sea su naturaleza o cuantía.

Artículo 28

Funciones del Director Gerente

1. Corresponderán al Director Gerente de la Fundación las siguientes funciones:





- a. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las instrucciones de su Presidente, impartidas en el marco de sus atribuciones.
- b. Dirigir y gestionar las actividades y operaciones de la Fundación.
- c. Elaborar y proponer al Patronato el proyecto de presupuesto anual y, en su caso, las modificaciones presupuestarias, así como formular las cuentas anuales y la liquidación de los presupuestos del año anterior.
- d. Elaborar y proponer al Patronato el proyecto de plan anual de actuación donde queden reflejados los objetivos y actividades a desarrollar durante el ejercicio.
- e. Administrar y gestionar con carácter ordinario el patrimonio de la Fundación, de conformidad con las leyes y atribuciones conferidas por el Patronato, al que deberá rendir cuentas, manteniendo debidamente actualizado el inventario de bienes.
- f. Ordenar los pagos y gestionar la tesorería, según los criterios aprobados por el Patronato, supervisar la contabilidad de la Fundación y vigilar el correcto cumplimiento de los principios y criterios que resulten aplicables.
- g. Ser el órgano de contratación de la entidad, sin perjuicio de la necesidad de recabar la autorización previa del Patronato cuando corresponda, de conformidad con lo previsto por el artículo 17.1 *n* de los presentes Estatutos. La contratación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 46.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, en relación con lo que sea de aplicación de la legislación de contratos del sector público.
- h. Vigilar el correcto cumplimiento de los principios y criterios aplicables a la contabilidad de la Fundación, supervisándola.
- i. Desarrollar la política de personal aprobada por el Patronato en relación con el personal laboral ordinario y, a tal fin, seleccionar el personal y obtener las autorizaciones e informes preceptivos exigidos por la normativa vigente, suscribir o rescindir los contratos, ejecutar los acuerdos del Patronato en materia de retribuciones, acordar las sanciones, ejercer la superior jefatura del personal al servicio de la Fundación y mantener las relaciones con los órganos de representación del personal, además de todas aquellas otras actuaciones que, en dicha materia, le sean encomendadas, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Presidente.
- j. Proponer al Patronato la contratación y despido de los cargos directivos de la Fundación.
- k. Comunicar a las consejerías competentes en materia de función pública y de hacienda y presupuestos, con la suficiente antelación, la convocatoria de reuniones de los órganos de negociación de las condiciones del personal, así como responsabilizarse de la legalidad de las contrataciones del personal de la Fundación conforme a lo establecido en las disposiciones adicionales novena y undécima de la Ley 7/2010.
 - l. Informar regularmente, y al menos trimestralmente, al Patronato de las actividades y de los resultados de gestión de la Fundación.
- m. Formalizar las operaciones de endeudamiento que previamente hayan sido aprobadas por el Patronato.
- n. Suscribir el informe anual de actividad y la declaración de garantía y responsabilidad sobre las actividades realizadas por la Fundación durante el año anterior, informando al Patronato de conformidad con lo previsto en los apartados 2 a 4 del artículo 18 de la Ley 7/2010 y el artículo 36.4 de los presentes Estatutos.
- o. Ejercer, en caso de urgencia y en ausencia del Presidente, las acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas necesarias en defensa de los derechos e intereses de la Fundación, dando cuenta al Patronato en la primera sesión que se celebre.
- p. Cualquier otra facultad que legalmente o estatutariamente le sea atribuida.

2. En funciones de Director de Gestión del Instituto de Investigación Sanitaria de Palma el Director Gerente de la Fundación tendrá las funciones que establece el apartado anterior, a excepción de las que expresamente se atribuyan a otros órganos de ese Instituto.

3. El Director Gerente responderá de sus actuaciones ante el Patronato de la Fundación, con independencia y sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades en las que pueda incurrir.

4. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Director Gerente, será sustituido por el Presidente, sin perjuicio de que éste pueda encomendar dicha sustitución a un director general de la Consejería a la que esté adscrita la Fundación o a un miembro del Patronato, quienes tendrán que ejercer las funciones propias de la Gerencia sin derecho a retribución alguna por tal concepto.

Artículo 29

El Director Científico de la Fundación

1. El Director Científico de la Fundación tendrá la consideración de órgano unipersonal de dirección del artículo 21 de la Ley 7/2010, y será designado y cesado por el Patronato, a propuesta del Presidente. Tanto el nombramiento como el cese se comunicarán al Consejo de Gobierno.

2. El nombramiento deberá recaer en una persona con acreditada experiencia en tareas de investigación o científicas, con titulación y perfil profesional adecuados. El director científico se contratará bajo la modalidad laboral especial de alta dirección rigiéndose por las cláusulas estipuladas en el correspondiente contrato de trabajo y, supletoriamente, por las disposiciones vigentes en materia laboral. El Patronato deberá autorizar el contenido del contrato que resulte adecuado a su cometido funcional, cuya duración será de cuatro años, renovable por períodos iguales, sin perjuicio de que pueda ser cesado en el lugar de trabajo por cualquiera de las causas conforme a derecho.

3. El Director Científico de la Fundación estará sometido a la normativa reguladora del régimen de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y altos cargos, conforme a lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 7/2010, estando obligado a respetar y a hacer respetar las





normas generales vigentes en materia de abstención, prohibición o limitación en el desarrollo de las actividades que le son propias o que le encomiende el Patronato, así como observar las especiales normas éticas o deontológicas contenidas en las normas de régimen interno de la Fundación.

4. La retribución bruta anual del Director Científico será aprobada por el Patronato en el momento de su nombramiento, y antes de la firma del contrato de trabajo. Dicha retribución no podrá exceder de la retribución anual establecida para los directores generales en las respectivas leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

5. El Director Científico no podrá percibir en el momento de su cese indemnización alguna, salvo las que estén establecidas por disposición legal de derecho necesario. A tal efecto, no podrán pactarse ni suscribirse cláusulas contractuales que tengan por objeto reconocer indemnizaciones o compensaciones económicas, cualquiera que sea su naturaleza o cuantía.

6. Estas disposiciones no serán aplicables en los supuestos en los que las funciones de Director Científico se confieran a un miembro del Patronato de la Fundación.

Artículo 30

Funciones del Director Científico

1. Corresponderán al Director Científico las siguientes funciones:

- a. La dirección científica de la Fundación, velando por el mantenimiento de los registros de las actividades y la producción científica, así como supervisar la elaboración de la memoria científica de la Fundación.
- b. Realizar el seguimiento de los programas de investigación y formación.
- c. Facilitar la cooperación en investigación entre profesionales sanitarios, universidad, especialmente a través del IUNICS, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y otros organismos de investigación, tanto nacionales como extranjeros.

2. En funciones de Director Científico del Instituto de Investigación Sanitaria de Palma el Director Científico de la Fundación deberá desarrollar las funciones que se establezcan en el convenio de creación de este Instituto o las que se establezcan en sucesivas adendas que se formalicen.

Sección 5ª

Órganos de asesoramiento

Artículo 31

Comisiones específicas y Comité Científico Interno del Instituto de Investigación Sanitaria de Palma

1. Por acuerdo del Patronato podrán crearse comisiones específicas, de carácter permanente o temporal, para tratar temas de interés o relevancia o para cumplir las funciones que expresamente les sean encomendadas dentro del acuerdo de creación.
2. Dichas comisiones específicas podrán estar compuestas por miembros del Patronato o por personas ajenas al mismo.
3. Presidirá las comisiones la persona que sea designada por el Patronato en el acuerdo de creación.
4. En cualquier caso, los órganos de la Fundación podrán solicitar los informes de órganos externos a la Fundación que sean oportunos o necesarios para el desarrollo de las actividades o los fines fundacionales.
5. Los miembros de las comisiones no recibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones, salvo las dietas e indemnizaciones que, por razón del servicio, puedan corresponderles de conformidad con el Decreto 54/2002, de 12 de abril, por el que se regulan las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Administración Autonómica de las Islas Baleares.
6. El Comité Científico Interno del Instituto de Investigación Sanitaria de Palma tendrá la composición y funciones que se establezcan en el Convenio de creación de este Instituto o las que se establezcan en las sucesivas adendas por las que se adhieran o supriman miembros.
7. El Comité Científico Interno del Instituto de Investigación Sanitaria de Palma se reunirá, como mínimo, cada dos meses.

8. A los miembros del Comité Científico Interno del Instituto de Investigación Sanitaria de Palma les será de aplicación lo establecido en el apartado 5 de este artículo.

Artículo 32

Comité Científico Externo

1. Por acuerdo del Patronato, respecto de los programas y proyectos no enmarcados en el Instituto de Investigación Sanitaria de Palma, podrá



crearse un comité científico externo como órgano de asesoramiento, compuesto por un mínimo de cinco miembros, que serán designados por el Patronato, entre personas de reconocido prestigio, nacional o internacional, en el campo de la investigación científica relacionada con la salud, a propuesta de las instituciones que forman parte de la Fundación o que tengan suscrito un convenio con la misma.

2. Las personas designadas para formar parte del Comité Científico Externo lo serán por un período de cuatro años, si bien podrán ser reelegidas.

3. El Presidente y el Secretario del Comité serán elegidos por los propios miembros del Comité entre las personas que formen parte del mismo, siendo designados a dicho efecto por el Patronato.

4. Las funciones del Comité Científico Externo serán las siguientes:

- a. Velar por la calidad científica, ética y buenas prácticas científicas de la Fundación.
- b. Evaluar los grupos de investigación.
- c. Asesorar a la Fundación y, específicamente, al Director Ejecutivo en los temas relacionados con la investigación que realizará la Fundación.
- d. Elaborar periódicamente un informe sobre las actuaciones que en materia de investigación se desarrollen en la Fundación, con recomendaciones de mejora.

5. La asistencia o los trabajos realizados por los miembros del Comité Científico Externo serán, con carácter general, a título gratuito, y no generarán derecho a una retribución.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los miembros del Comité tendrán derecho a percibir las indemnizaciones a las que se refiere el artículo 35 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

7. Se potenciará el uso de herramientas telemáticas para el desarrollo de las actividades y sesiones del Comité Científico Externo.

Artículo 32 bis

Comité Científico Externo del Instituto de Investigación Sanitaria de Palma

1. Necesariamente, para desarrollar las funciones de los grupos que realicen tareas en el Instituto de Investigación Sanitaria de Palma, se creará un comité científico externo con la composición y funciones que se establezcan en el Convenio de creación de este Instituto o las que se establezcan en las sucesivas adendas por las que se adhieran o supriman miembros.

2. La asistencia o los trabajos realizados por los miembros del Comité Científico Externo del Instituto de Investigación Sanitaria de Palma serán, con carácter general, a título gratuito y no generarán derecho a retribución.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los miembros del Comité tendrán derecho a percibir las indemnizaciones a las que se refiere el artículo 35 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Capítulo IV

Patrimonio de la Fundación, régimen presupuestario, financiero y contable

Artículo 33

Patrimonio de la Fundación

1. El patrimonio de la Fundación estará constituido por los bienes y derechos de cualquier clase susceptibles de valoración económica que queden afectados al cumplimiento de sus fines fundacionales.

2. La gestión patrimonial de la Fundación se regirá por la legislación aplicable a las fundaciones y por el resto del ordenamiento jurídico privado, sin perjuicio de la aplicación de los principios generales de eficacia, eficiencia y transparencia a los que se refiere el artículo 3 de la Ley 7/2010.

3. El Patronato estará facultado para realizar las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, y sin perjuicio de solicitar la oportuna autorización o comunicarlo debidamente al Protectorado, conforme a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, y el resto de normativa de desarrollo.

4. Para salvaguardar los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:





- a. Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad.
- b. Los valores, las acciones y obligaciones propiedad de la Fundación se depositarán a nombre de la Fundación en un establecimiento bancario que deberá designar el Patronato.
- c. Los otros bienes, títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualquier otro documento acreditativo de dominio, posesión, usufructo o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o las personas en las que delegue.
- d. Todos los bienes de la Fundación deberán inventariarse en un libro de inventario, que estará a disposición del Patronato, del Registro Único de Fundaciones y de los demás registros correspondientes.

Artículo 34

Dotación patrimonial de la Fundación

1. La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por los que en el futuro se aporten con dicho carácter.
2. En todo caso, las modificaciones en la dotación patrimonial de la Fundación que puedan determinar la pérdida del carácter de fundación del sector público autonómico requerirán la previa autorización del Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 7/2010.

Artículo 35

Recursos económicos de la Fundación

1. Los recursos económicos de la Fundación podrán provenir de las siguientes fuentes:
 - a. La dotación inicial efectuada por el Gobierno de las Islas Baleares.
 - b. Los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.
 - c. Los productos y rendimientos de ese patrimonio.
 - d. Los ingresos obtenidos por la facturación de servicios a otras instituciones o personas físicas o jurídicas.
 - e. Los ingresos derivados de contratos, conciertos o convenios que la Fundación suscriba con personas físicas o jurídicas.
 - f. Los ingresos derivados de la realización de proyectos de investigación y de ensayos clínicos.
 - g. Los ingresos derivados de las actividades docentes que la Fundación realice para la formación de profesionales investigadores.
 - h. Los ingresos procedentes de subvenciones, ayudas, donaciones, legados y acuerdos de mecenazgo.
 - i. Los ingresos financieros derivados del patrimonio de la Fundación, los derivados del Registro de Patentes a favor de la Fundación y los generados por los intereses de depósitos bancarios.
 - j. El endeudamiento a corto o largo plazo, en los términos previstos por la Ley y, en particular, el artículo 12 de la Ley 7/2010.
 - k. Las transferencias, corrientes o de capital, que tenga asignadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares o de otras administraciones o entidades públicas.
 - l. Las subvenciones, corrientes o de capital, que procedan de las administraciones o entidades públicas.
 - m. Cualquier otro que pueda obtener en el marco legal de su actividad.
2. Las rentas generadas por el patrimonio fundacional y, en general, el resto de recursos económicos se utilizarán de la forma que estime conveniente el Patronato, para la mejor financiación de las actividades fundacionales.
3. En todo caso, se destinará a la realización de los fines fundacionales un mínimo del 70 % de las rentas y del resto de ingresos que, una vez deducidos los impuestos o gastos correspondientes, obtenga la Fundación. El porcentaje restante de rentas y de ingresos se destinará, una vez deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 36

Régimen presupuestario y económico-financiero

1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control de la Fundación será el previsto en la Ley 7/2010 y la legislación de finanzas de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normas que, en materia contable, financiera o de control, sean aplicables a dichos entes, de conformidad con la legislación general de derecho privado sobre fundaciones.
2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

3. La Fundación deberá llevar necesariamente un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales, y el resto de libros convenientes para desarrollar adecuadamente sus actividades y controlar la contabilidad, teniendo en cuenta las normas contenidas en el Plan General de Contabilidad, con las adaptaciones aprobadas por el Ministerio competente en materia de hacienda para las entidades sin fines lucrativos, y el resto de disposiciones que lo desarrollen, así como las especialidades que pueda fijar el Consejero competente en materia de hacienda del Gobierno de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 7/2010.



4. El presupuesto de la Fundación estará integrado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Los presupuestos de la Fundación se aprobarán sin déficit inicial, conforme a lo previsto en el artículo 31.2 del Texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio. Antes de la fecha que se determine por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda y presupuestos, el Patronato tendrá que debatir y aprobar, a propuesta del Director Gerente, el presupuesto de la Fundación para el año siguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 31.2, 64.1, 65 y 66 del Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

La modificación de las dotaciones en los presupuestos de la Fundación durante el ejercicio se ajustará a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 7/2010 y los apartados 2 y 3 del artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

En todo caso, la ampliación de las dotaciones en los presupuestos de la Fundación que, conforme a la normativa económico-financiera de la Comunidad Autónoma, tengan carácter limitativo, se tramitará de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca, requiriendo la existencia de recursos adecuados y suficientes para su financiación, debiéndose justificar la modificación del estudio económico-financiero exigido en el artículo 5.2 de la Ley 7/2010.

Con carácter general, no podrán transferirse dotaciones de gastos de capital a gastos corrientes, salvo los gastos de capital que, de acuerdo con el presupuesto de la entidad, estén financiados con ingresos corrientes derivados de la actividad propia del ente.

5. La Fundación podrá formalizar compromisos de gasto que deban afectar a las dotaciones de ejercicios futuros. Para ello, será necesario el informe favorable de la Consejería competente en materia de presupuestos a partir del momento en el que el volumen acumulado de compromisos de gasto plurianual supere el 15 % de la cuantía total del estado de gastos o de dotaciones del ejercicio corriente de cada entidad, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 7/2010 y lo establecido por su normativa reglamentaria de desarrollo.

6. La liquidación de los presupuestos se formulará y aprobará por los mismos órganos de la Fundación y en los mismos plazos que las cuentas anuales, remitiéndose a la Intervención General de la Comunidad Autónoma junto con dichas cuentas, en los términos establecidos por los apartados 5 y 6 del artículo 13 de la Ley 7/2010.

Artículo 37

Plan de actuación, cuentas anuales, informe anual de actividad y declaración de garantía de la gestión

1. La Fundación elaborará, anualmente, un plan de actuaciones donde queden reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio en curso. El plan de actuaciones tendrá que incluir los objetivos previstos para el ejercicio, sus indicadores, las líneas de actuación necesarias para su consecución, un plan económico-financiero y las previsiones relativas a recursos humanos y tecnologías de la información, todo ello en el marco del presupuesto aprobado para la entidad para el mismo ejercicio. Este Plan será aprobado por el Patronato en el primer trimestre del correspondiente ejercicio presupuestario, remitiéndose al Protectorado y a la persona titular de la Consejería de adscripción, quien dará cuenta al Consejo de Gobierno.

2. El Director Gerente de la Fundación formulará las cuentas anuales en el plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio, teniendo que ser aprobadas posteriormente por el Patronato en el plazo de seis meses desde que se haya cerrado el ejercicio.

3. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, se redactarán con claridad y mostrarán la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la Fundación.

La memoria completa amplía y comenta la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, teniendo que incluir un inventario de los elementos patrimoniales. Además, se incluirán las actividades fundacionales, los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación. Asimismo, se indicarán los recursos utilizados, el origen y número aproximado de personas beneficiarias de cada actuación realizada, los convenios que se hayan suscrito con otras entidades para dichos fines y el grado de cumplimiento de la finalidad de las rentas e ingresos.

4. Simultáneamente a la aprobación de las cuentas anuales, el Director Gerente deberá presentar al Patronato y a la Consejería de adscripción un informe anual de actividad y firmar una declaración de garantía y responsabilidad sobre las actividades llevadas a cabo por la Fundación durante el año anterior. La valoración del grado de cumplimiento del plan de actuación se reflejará en el informe anual de actividad y en la declaración de garantía de gestión.

5. El informe anual de actividad mencionado tendrá que incluir los datos relativos a las actuaciones desarrolladas, los objetivos conseguidos en los términos de los indicadores previstos, así como el cumplimiento de las previsiones relativas al plan económico-financiero, los recursos humanos y las tecnologías de la información. Una copia de dicho informe se remitirá a la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

Por su parte, la declaración de garantía y responsabilidad deberá ofrecer una garantía razonable de que los recursos asignados a las actividades de la Fundación se han aplicado a las finalidades previstas, respetando los principios de buena gestión financiera y las normas



aplicables; que los procedimientos de control interno de la Fundación ofrecen garantías suficientes, y que se ha puesto de manifiesto toda la información relevante para los intereses de la Fundación o de la Comunidad Autónoma.

6. Una vez que el Patronato de la Fundación haya aprobado las cuentas anuales, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes, a contar a partir de la fecha de su aprobación, acompañados de un certificado del acuerdo de aprobación del Patronato donde figure la aplicación del resultado, que tendrá que ser extendido por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Protectorado examinará las cuentas anuales depositándolas posteriormente en el Registro Único de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Las cuentas anuales se remitirán a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en los diez días posteriores a su formulación y aprobación.

7. En todo caso, la Fundación remitirá a la Consejería competente en materia de hacienda y presupuestos, mediante la Consejería de adscripción, la documentación y los estados contables necesarios para suministrar la adecuada y suficiente información que permita conocer la situación económico-financiera y patrimonial, así como sus datos principales de gestión y actividad, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2010, y la normativa reglamentaria de aplicación.

Artículo 38

Régimen de control interno

1. La Fundación estará sujeta al control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que ejercerá las funciones de centro de control interno de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2010, en la normativa económico-financiera de la Comunidad Autónoma y en el resto de normas legales y reglamentarias aplicables. Asimismo, la dirección general competente en materia de presupuestos podrá solicitar a la Fundación la información que sea relevante para verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia presupuestaria.

2. Previamente a la iniciación de cualquier expediente de gasto por parte de la Fundación del que puedan derivarse obligaciones económicas superiores a 500.000 euros, se solicitará la autorización del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de adscripción de la Fundación.

3. La Fundación estará sujeta al control de eficacia y de eficiencia establecido en la normativa vigente, que deberá ser ejercido por la Consejería de adscripción, sin perjuicio del control de eficacia, economía y eficiencia que también corresponda ejercer a la Intervención General u otros órganos. Entre otros extremos, el control de la Consejería de adscripción deberá permitir comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados a la entidad, teniendo en cuenta, particularmente, el contenido del Plan anual de actuaciones, el informe anual de actividad y de la declaración de garantía de la gestión.

4. Asimismo, serán aplicables a la Fundación las medidas adicionales de control previstas en el artículo 19 de la Ley 7/2010.

Artículo 39

Contratación

La actuación de la Fundación en materia de contratación se ajustará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo.

Capítulo V **Régimen de personal**

Artículo 40

Régimen de personal

1. El régimen jurídico del personal contratado por la Fundación se ajustará a las normas de derecho laboral, con las garantías que a tal efecto son establecidas por el Estatuto de los Trabajadores y la Ley 7/2010. En todo caso, y, como mínimo, será de aplicación a todo el personal la regulación establecida en el Estatuto Básico del Empleado Público en cuanto a los deberes de los empleados públicos y al código de conducta, principios éticos, principios de conducta, principios rectores del acceso al empleo público y las normas reguladoras de la reserva de cuota para personas con discapacidad.

2. La Fundación contará con una relación de puestos de trabajo propia como instrumento de ordenación de sus recursos humanos.

3. Será de aplicación al personal laboral de la Fundación la tabla salarial del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.





4. La Fundación podrá establecer, para la contratación de personal investigador, contratos laborales de carácter temporal para realizar determinados proyectos de investigación.
5. Podrán incorporarse a los proyectos de investigación gestionados por la Fundación becarios, por el tiempo de concesión de la beca, sin que ello implique ninguna relación de carácter laboral con la Fundación.
6. Los profesionales sanitarios de los centros públicos podrán incorporarse a los proyectos de investigación gestionados por la Fundación sin ninguna modificación en la relación jurídica que les vincule con un centro propio.
7. En todo caso, el personal al servicio de la Fundación, investigadores, becarios y profesionales sanitarios que participen en programas y proyectos de investigación, tendrán que estarse a las especiales normas éticas y de deontología que marquen las normas de régimen interno aprobadas por el Patronato y, en su caso, al régimen de incompatibilidades vigente para los trabajadores del sector público, así como a las normas generales de abstención, prohibición o limitación de su actuación que sean aplicables.
8. Para la contratación de personal deberán obtenerse las autorizaciones e informes preceptivos exigidos por la normativa vigente.

Capítulo VI

Modificación de los Estatutos y extinción de la Fundación

Artículo 41

Modificación de los Estatutos

1. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de forma que la misma no pueda actuar satisfactoriamente conforme a los Estatutos en vigor, el Patronato acordará su modificación.
2. El Patronato podrá acordar, por mayoría absoluta de sus miembros, la modificación de los Estatutos de la Fundación. Las modificaciones de la escritura de constitución de la Fundación o de los Estatutos se elevarán, en todo caso y previamente a su aprobación por el Patronato, al Consejo de Gobierno para que proceda a la autorización previa, junto, en su caso, con el plan de actuación y el estudio económico financiero, a propuesta de la Consejería de adscripción de la entidad, con los informes preceptivos de las consejerías competentes en materia de hacienda y presupuestos y en materia de fundaciones.
3. Las modificaciones de la escritura de constitución o de los Estatutos que afecten sustancialmente a aspectos propios del plan de actuación inicial o del estudio económico-financiero a que se refiere el artículo 5 de la Ley 7/2010 requerirán la elaboración de un nuevo plan de actuación y de un nuevo estudio económico-financiero.
4. La modificación o la nueva redacción de los Estatutos que haya acordado el Patronato se comunicará al Protectorado para que manifieste su oposición, únicamente por razones de legalidad y mediante un acuerdo motivado, o bien manifieste su no oposición.
5. Para adoptar los acuerdos de modificación estatutaria y de la escritura de constitución será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.
6. En cualquier caso, la modificación se formalizará en escritura pública, se inscribirá en el Registro Único de Fundaciones de las Islas Baleares y se publicará en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Artículo 42

Fusión, absorción, integración o transformación de la Fundación

1. La fusión, absorción, integración o transformación de la Fundación, en los términos establecidos en la Ley 7/2010, requerirá el acuerdo previo de los respectivos órganos de gobierno, comunicándose al Protectorado. La propuesta de fusión, absorción, integración o transformación se elevará, en todo caso y previamente a su aprobación por parte del Patronato, al Consejo de Gobierno para que proceda a la autorización previa, junto, en su caso, con el plan de actuación y el estudio económico financiero. Dicho acuerdo se adoptará por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería a la que está adscrita la Fundación, con los informes preceptivos de las consejerías competentes en materia de hacienda y presupuestos, en materia de fundaciones y en materia de función pública.
2. El acuerdo de fusión, absorción, integración o transformación se aprobará con la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.
3. La fusión, absorción, integración o transformación de las fundaciones que hayan acordado los órganos de gobierno se comunicará al Protectorado para que manifieste su oposición, únicamente por razones de legalidad y mediante un acuerdo motivado, o bien manifieste su no oposición.





4. La fusión o absorción se formalizará en escritura pública, se inscribirá en el Registro Único de Fundaciones de las Islas Baleares y se publicará en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Artículo 43

Extinción de la Fundación

1. El Patronato podrá acordar, por mayoría absoluta de sus miembros, la extinción de la Fundación cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. El acuerdo de extinción recogerá:

- Los motivos razonables determinantes de la extinción.
- Un balance de situación de la Fundación.
- Un inventario de sus bienes y derechos.
- La designación, en su caso, de una comisión liquidadora, constituida por tres peritos de reconocida experiencia profesional, no vinculados a la Fundación en los cinco años anteriores a su nombramiento.

2. También será causa de extinción de la Fundación que las actividades de interés general que desarrolla pasen a ser desarrolladas por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares u otra entidad del sector público de naturaleza fundacional o no, de conformidad con el artículo 56.5 de la Ley 7/2010.

3. La extinción de la Fundación requerirá la autorización previa del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de adscripción de la entidad, con los informes preceptivos de las consejerías competentes en materia de hacienda y presupuestos, en materia de fundaciones y en materia de función pública.

4. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que será llevada a cabo por el Patronato bajo el control del Protectorado. No obstante, el procedimiento de liquidación no se abrirá en los supuestos de extinción por fusión, absorción, integración o transformación de la Fundación. Hasta que no se complete el procedimiento de fusión, absorción, integración o transformación, la Fundación continuará desarrollando las actividades propias de su objeto y finalidades.

5. Una vez autorizada por el Consejo de Gobierno la operación, la extinción requerirá el acuerdo del Patronato en los supuestos previstos en las letras *b*, *c* y *e* del artículo 31 de la Ley 50/2002, que deberá ser ratificada por el Protectorado. Si no hubiera acuerdo del Patronato o ratificación del Protectorado, se requerirá resolución judicial motivada. En el supuesto previsto en la letra *d* del artículo 31 de Ley 50/2002 se requerirá el acuerdo del Patronato, conforme a lo previsto en el artículo 30 de dicha Ley, en sus normas reglamentarias de desarrollo y en el artículo 41 de los presentes Estatutos. En el supuesto de la letra *f* del artículo 31 de Ley 50/2002 se requerirá resolución judicial motivada. El acuerdo de extinción o la resolución judicial se inscribirán en el Registro Único de Fundaciones.

Artículo 44

Liquidación de la Fundación

1. En el supuesto de que tenga que iniciarse el procedimiento de liquidación, el mismo se realizará por el Patronato, a través de la Comisión Liquidadora, bajo el control del Protectorado. El Protectorado podrá solicitar al Patronato cuanta información considere precisa, incluso con carácter periódico, sobre el proceso de liquidación.

2. El procedimiento de liquidación se iniciará con la aprobación por parte del Patronato del balance de apertura de la liquidación. Resultarán aplicables al proceso de liquidación los requisitos establecidos con carácter general para los actos dispositivos de los bienes y derechos de la Fundación, así como las normas que regulan la responsabilidad de los patronos. El Protectorado impugnará ante la autoridad judicial los actos de liquidación que sean contrarios al ordenamiento jurídico o a los Estatutos de la Fundación.

3. El Patronato dará publicidad al procedimiento de liquidación de la forma que considere más conveniente para su puesta en conocimiento de los posibles interesados, especialmente, de los deudores y acreedores de la entidad. También deberá ser notificado al personal que preste sus servicios profesionales en la Fundación.

4. La Fundación en liquidación mantendrá su personalidad jurídica mientras dure el procedimiento de liquidación y hasta su extinción para llevar a cabo todas las actividades necesarias para una correcta extinción y liquidación de la entidad.

5. Los liquidadores tendrán que concluir las operaciones pendientes, cobrando los créditos y pagando las deudas. Los bienes y derechos aportados a la Fundación en régimen de cesión de uso se devolverán a sus titulares una vez que, por la Fundación, hayan sido canceladas las deudas o consignado el importe de sus créditos, cobrados los créditos a su favor y realizadas todas las operaciones para la liquidación de la entidad, aplicando los bienes propios de la Fundación al servicio público sanitario. Cuando existan créditos no vencidos, se asegurará previamente su pago.

6. Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación del Patronato un balance final y una memoria de actividades realizadas donde se describa el destino dado a los bienes o el activo existente. La función liquidadora del Patronato concluirá con





el otorgamiento de la escritura de cancelación de la Fundación, la solicitud de la cancelación de los asientos referentes a la Fundación y su inscripción en el Registro Único de Fundaciones.

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2014/109/884919>

